

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2021/10/19	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 1	Página 1 de 6

RESOLUCION N° 0141 DE 07-02-2023

Por la cual se establece el procedimiento del concurso de méritos para la selección de profesores empleados públicos de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 artículo 28, la Ley 805 de 2003, y los Acuerdos 04 de 2004, 13 de 2010 y 06 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y “reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 establece que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la misma, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera y con capacidad para gobernarse.

Que conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, la incorporación de profesores de universidades estatales u oficiales se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 28 y siguientes del Acuerdo 04 de 2004, por el cual se expide el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, establecen el procedimiento del concurso de méritos para proveer cargos como profesor empleado público de carrera en la institución y determinan que el concurso de méritos será adelantado por parte de la Facultad respectiva.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, el Rector ejerce, según su competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, son funciones del Rector, entre otras, hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior Universitario y expedir los actos administrativos que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que es necesario establecer criterios y procedimientos requeridos para la selección y vinculación de profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con

lo establecido en el Acuerdo 04 de 2004, por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establecer el procedimiento del concurso de méritos para la selección de profesores empleados públicos de carrera, el cual tiene por objetivo el ingreso de personal idóneo a la carrera docente de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance. Las disposiciones establecidas mediante la presente Resolución aplican a todas las dependencias que para el desarrollo de sus funciones requieren de la vinculación de profesores empleados públicos de carrera.

ARTÍCULO TERCERO: Fase previa al concurso de méritos. Al concurso de méritos para aspirantes a profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, lo antecede una fase previa que comprenderá las siguientes etapas:

- a. **Determinación y aprobación de los cupos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera.** Anualmente la Vicerrectoría Académica determinará, para aprobación del Rector, la proyección de nuevos cupos requeridos para profesores empleados públicos de carrera, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las necesidades de cada programa académico, la relación entre el número de profesores y estudiantes y el crecimiento de la población estudiantil en la Universidad.
- b. **Información acerca del número de cupos para profesores empleados públicos de carrera.** Aprobado el proyecto de presupuesto por parte del Consejo Superior Universitario, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica informará a la Vicerrectoría Académica y a cada unidad académica los cupos establecidos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera en la vigencia respectiva.
- c. **Determinación del perfil requerido por parte de las unidades académicas.** Cada unidad académica, a través del Comité de Currículo y Autoevaluación, propondrá los perfiles requeridos para la convocatoria, de acuerdo a la necesidad de sus programas académicos, lo cual será sometido a consideración del Vicerrector Académico, quien aceptará o ajustará dichos perfiles de acuerdo a las necesidades institucionales. La Vicerrectoría Académica podrá solicitar concepto a la Vicerrectoría de Investigaciones en la elaboración de los perfiles
- d. **Convocatoria.** La convocatoria al concurso de méritos será elaborada por la Sección de Escalafonamiento Docente, para aprobación del Vicerrector Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO CUARTO: Apertura de convocatorias para proveer cargos como profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada. La Universidad Militar Nueva Granada procederá a la apertura de convocatorias para proveer cargos como profesor empleado público de carrera, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos y a los cupos establecidos para proveer cargos de profesor empleado público de carrera en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Etapas. El concurso de méritos para proveer profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada, comprende las siguientes etapas:

- a. Publicación de la convocatoria
- b. Inscripción y registro de aspirantes
- c. Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos
- d. Publicación de la lista de admitidos al concurso
- e. Reclamaciones a la lista de admitidos al concurso
- f. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección
- g. Publicación de resultados de las pruebas o instrumentos de selección
- h. Reclamaciones a los resultados de las pruebas o instrumentos de selección
- i. Selección del aspirante con mayor puntaje
- j. Publicación del aspirante con mayor puntaje

ARTÍCULO SEXTO: Contenido de la convocatoria. La convocatoria debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La descripción del empleo, la cual incluirá como mínimo lo siguiente: denominación, dedicación, dependencia, sede del empleo, el destino presupuestal y la expresa disposición mediante la cual

se especifique que el salario del profesor empleado público de carrera dependerá de la asignación del puntaje correspondiente por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP.

2. Requisitos mínimos del empleo, lo cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente: titulación académica requerida, experiencia docente y/o profesional requerida y suficiencia en un segundo idioma de acuerdo a los criterios establecidos institucionalmente.
3. Documentación que el aspirante debe presentar para la inscripción en la convocatoria
4. Periodo de inscripción, lugar de inscripción, publicaciones, aplicación de pruebas, reclamaciones y cronograma establecido por el Vicerrector Académico para tal efecto.
5. Criterios de selección y puntaje mínimo de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la descripción de la sede del empleo se debe indicar que el profesor puede ser ubicado en cualquiera de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicerrector Académico determinará los títulos y el tiempo requerido en experiencia docente y profesional, de acuerdo con las necesidades y el perfil definido por la unidad académica respectiva. El manejo suficiente de un segundo idioma es un requisito obligatorio en todos los casos y debe ser respetado, según los criterios establecidos institucionalmente.

En los requisitos mínimos se podrá incluir factores o criterios adicionales, tales como experiencia investigativa, producción académica o intelectual, y demás requerimientos, de acuerdo con las necesidades del cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación de la convocatoria. Establecido el perfil requerido para la convocatoria por parte del Decano, la Sección de Escalafonamiento Docente de la Vicerrectoría Académica elaborará el formato de convocatoria y efectuará la numeración de la misma, con el fin de restablecer los demás requisitos y criterios del concurso mediante resolución rectoral.

La convocatoria y resolución del concurso deberán ser publicadas en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada y debe ser difundida en los medios de comunicación interna de la Universidad y en aquellos que esta ha dispuesto para mantener comunicación con sus egresados.

ARTÍCULO OCTAVO: Inscripción y registro de aspirantes. El periodo de inscripción y registro comprende el término durante el cual el aspirante puede inscribirse para participar en el concurso de méritos y presentar la documentación necesaria para acreditar los requisitos mínimos habilitantes exigidos por la Universidad, antes de la fecha y hora límite de cierre de la inscripción.

La resolución rectoral que reglamente el concurso establecerá las condiciones e instrucciones para la inscripción y registro de aspirantes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la mayor concurrencia de aspirantes, el periodo de inscripción corresponderá a un mínimo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos. Los requisitos mínimos son de obligatorio cumplimiento y tienen carácter eliminatorio, lo cual implica que, una vez verificados, el aspirante puede o no continuar en la siguiente etapa.

Una vez culminado el periodo de inscripción y registro de aspirantes, la Sección de Escalafonamiento Docente de la Vicerrectoría Académica adelantará la revisión de toda la documentación presentada por los aspirantes, con el fin de constatar la experiencia y titulación presentada. Posteriormente la documentación será puesta a consideración de los consejos de facultad, con el fin de proceder a examinar las hojas de vida e iniciar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos mínimos. El Consejo de Facultad establecerá mediante acta la lista de aspirantes que superan y no superan los requisitos mínimos, estableciendo igualmente los motivos por los cuales se excluyen a los aspirantes que no lograron demostrar el cumplimiento de los mismos.

La Sección de Escalafón Docente de la Vicerrectoría Académica publicará la lista en la página web institucional de la Universidad Militar Nueva Granada, de acuerdo a las fechas previstas en el calendario dispuesto en la resolución rectoral de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de verificación de los requisitos mínimos, los aspirantes inconformes con el resultado podrán presentar reclamación escrita debidamente motivada ante el Consejo de Facultad, el cual deberá responder durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

En la reclamación el aspirante podrá presentar documentación adicional que permita aclarar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.

La universidad habilitará una dirección de correo electrónico para la recepción exclusiva de las reclamaciones y en la respectiva convocatoria se advertirá que sólo pueden ser recibidas por este medio, dentro de los términos aquí previstos y desde el correo electrónico personal del aspirante indicado por el aspirante al momento de su inscripción.

Contra la respuesta emitida por el Consejo de Facultad no procederá recurso alguno

PARÁGRAFO PRIMERO: La respuesta a las reclamaciones será notificada a cada aspirante en el correo electrónico registrado durante la inscripción al concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones formuladas fuera del término establecido en la presente resolución o por medios diferentes al correo electrónico suministrado por el aspirante durante su inscripción, serán rechazadas sin excepción alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Aplicación de pruebas o instrumentos de selección. Las pruebas aplicables a quienes superen la etapa de cumplimiento de requisitos mínimos serán determinadas en la resolución que reglamenta el concurso, de acuerdo con los requerimientos y necesidades establecidas por cada unidad académica para evaluar las aptitudes y conocimientos de los aspirantes.

En consonancia con lo anterior, se deberá establecer un puntaje mínimo de aprobación, con el fin de elaborar una lista de aspirantes conformada solo por quienes hayan superado este puntaje mínimo, en estricto orden de puntaje mayor a menor. La lista de aspirantes que superen el puntaje mínimo no corresponderá a una lista de elegibles, concernirá sólo a la convocatoria respectiva y no surtirá efectos respecto a otras convocatorias docentes o administrativas de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Revisión de resultados por parte del Decano de la Facultad. Una vez desarrolladas las pruebas o instrumentos de selección por la unidad académica respectiva, el Consejo de Facultad respectivo deberá revisar los resultados de las mismas y determinar el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje, con el fin de ser enviada a la Vicerrectoría Académica la lista mencionada en el artículo décimo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Verificación y revisión del procedimiento por parte de la Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica revisará el procedimiento surtido ante la unidad académica, al igual que los resultados de las pruebas o instrumentos de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicación de resultados de pruebas o instrumentos de selección. Una vez verificados, por parte del Consejo de Facultad, los resultados de las pruebas o instrumentos de selección, la unidad académica deberá remitir los mismos a la Vicerrectoría Académica con el fin de ser publicados por esta última en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reclamaciones. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de las pruebas o instrumentos de selección, los aspirantes inconformes con el resultado, podrán presentar reclamación escrita debidamente motivada ante el Consejo de Facultad, el cual deberá responder durante los siguientes dos (2) días hábiles.

Las reclamaciones deberán ser presentadas a la dirección de correo electrónico establecida para la recepción de las reclamaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el artículo décimo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La respuesta a las reclamaciones será notificada a cada aspirante en el correo electrónico registrado durante la inscripción al concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones formuladas fuera del término establecido en la presente resolución, o por medios diferentes al correo electrónico suministrado por el aspirante durante su inscripción, serán rechazadas sin excepción alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Selección y publicación del aspirante con mayor puntaje. Vencido el término de reclamaciones y de respuesta a las mismas, se publicará nuevamente la lista de aspirantes de que se trata el artículo décimo segundo, la cual será notificada mediante publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Documentación adicional presentada fuera de los términos dispuestos en la presente Resolución. La documentación referente a las diferentes etapas del concurso y/o que tenga por objeto acreditar los requisitos establecidos para los cargos dispuestos en la presente resolución deberá ser presentada en los tiempos y términos establecidos en la misma. Cualquier información presentada fuera de los mismos no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Correo electrónico suministrado para presentación de reclamaciones. El correo electrónico establecido para la presentación de reclamaciones sólo tendrá por objeto la presentación de reclamaciones, por tanto, no sustituirá, sin excepción alguna, los demás medios dispuestos en la presente resolución para presentar por parte de los aspirantes los diferentes documentos requeridos en cada etapa del proceso, como lo es la inscripción y registro y demás solicitudes propias del proceso, los cuales se deberán adelantar en los términos y de la manera descrita en las demás disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Causales de retiro del concurso. Si el aspirante ha incurrido en alguna de las siguientes situaciones, será excluido del concurso cuando en cualquier etapa del mismo se compruebe:

1. La inscripción en más de una (1) de las convocatorias establecidas
2. Haber cometido fraude o haberse valido de cualquier medio ilícito en las pruebas realizadas, por sí o por interpuesta persona.
3. Haber aportado documentos con contenido falso
4. Estar incurrido en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a lo establecido en la ley
5. La falta de veracidad de cualquiera de los títulos académicos presentados, una vez la División de Gestión del Talento Humano adelante la verificación de que trata el artículo vigésimo segundo de la presente Resolución.
6. Quien presente por escrito el retiro voluntario en cualquiera de las etapas del concurso.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de que trata el presente artículo, se procederá a la exclusión del aspirante mediante Resolución Rectoral, contra la cual procede únicamente el recurso de reposición dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignación de Puntaje por parte del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje-CIARP. La asignación y reconocimiento de puntaje por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP de la Universidad Militar Nueva Granada a quienes sean nombrados como profesores de carrera, se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1279 de 2002 y de manera independiente a los criterios tenidos en cuenta durante el concurso. Por tanto, el proceso adelantado por este Comité en el ejercicio de sus funciones es independiente a los criterios tenidos en cuenta durante el concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Procedimiento ante la División de Gestión del Talento Humano. El acta del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, deberá ser remitida a la División de Gestión del Talento Humano, junto con toda la documentación que soporta el proceso de selección, con el fin de proceder a elaborar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba por un año del aspirante seleccionado como profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada. Este acto administrativo será suscrito por el rector de la Universidad.

La División de Gestión del Talento Humano es la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales para ser nombrado en periodo de prueba como profesor empleado público de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Salario del aspirante elegido como profesor empleado público de carrera. El salario de los profesores empleados públicos de carrera elegidos en el concurso dependerá de la asignación del puntaje correspondiente por parte del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con los criterios establecido en el Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo derogue, modifique o complementa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Actos de trámite durante el concurso. A excepción del acto de nombramiento en periodo de prueba, todos los actos que anteceden al mismo son de trámite, lo cual implica que, en caso de corroborarse, en cualquier fase del proceso, la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos requerido para el cargo por parte de los aspirantes, el Consejo de Facultad procederá a efectuar la elección del siguiente en la lista o, en su defecto, la declaración desierta del concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publicaciones durante el desarrollo del concurso de méritos. La información que sobre los aspirantes deba publicarse durante el desarrollo del concurso de méritos, se hará con la cédula de ciudadanía y no con nombre y apellidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Renuncia del aspirante con mayor puntaje. Si después de publicada la lista de los aspirantes con mayor puntaje de la convocatoria, en cualquier estado del concurso el aspirante con mayor puntaje renuncia a la convocatoria, procederá la elección del aspirante con mejor puntaje en orden descendente, de acuerdo a la lista establecida en el artículo décimo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Declaratoria de desierto del concurso de méritos. El Consejo de Facultad declarará desierto el concurso de méritos en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenten candidatos al concurso durante el periodo de inscripción
2. Cuando el número de aspirantes que superen los requisitos mínimos no sea el establecido en la resolución específica del concurso, de ser el caso.
3. Cuando ninguno de los aspirantes cumpla la totalidad de los requisitos mínimos para el cargo
4. Cuando ninguno de los aspirantes culmine satisfactoriamente las pruebas diseñadas por la facultad, de acuerdo con los criterios establecidos.
5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección todos los aspirantes con mayor puntaje renuncien a la convocatoria.
6. Cuando en cualquier estado del proceso de selección y, en todo caso, con anterioridad al nombramiento en periodo de prueba, se compruebe la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos y demás requeridos para el cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Notificación y publicación de la declaratoria de desierto del concurso de méritos. La declaratoria de desierto del concurso de méritos de la respectiva convocatoria, será informada a los aspirantes inscritos al concurso, mediante publicación en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Contra la declaratoria de desierto del concurso de mérito no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1651 de 2018.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-02-2023

Brigadier General (r) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, Ph.D**

Rector 

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

<i>Elaboró:</i>	<i>Revisó: Secretaria Académico</i>	<i>Revisó: Vicerrectora Académica</i>	<i>Vo.Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica</i>
 Jackie Varón Becerra	 Carolina Perdomo Pérez	 Dra. Martha Lucía Oviedo Franco	 Dra. Claudia Esther Pérez Duarte